

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **P. del S. 173**

4 de febrero de 2021

Presentado por la señora *Santiago Negrón*

*Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor*

#### **LEY**

Para crear la “Ley para prohibir la venta y despacho de comida o bebida en productos fabricados con poliestireno expandido o “foam””; prohibir que los establecimientos dedicados a la venta o despacho de comidas o bebidas, vendan o despachen comida o bebida en productos desechables de poliestireno expandido “foam”; y exigir que utilicen productos desechables reciclables.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El poliestireno expandido (EPS por sus siglas en inglés), comúnmente conocido como “foam”, es un material plástico celular y rígido, fabricado a partir del moldeo de perlas pre-expandidas de poliestireno expandible o uno de sus copolímeros, que presenta una estructura celular cerrada y rellena de aire. Este material es normalmente utilizado en la producción de empaques para transporte, ya que suele ser muy liviano y resistente. Además, puede ser diseñado para amoldarse a la forma del producto.

De igual forma, el poliestireno expandido es utilizado comúnmente en los restaurantes o negocios dedicados al despacho de comida y bebida, porque actúa como aislante térmico y evita el crecimiento de hongos o bacterias en los alimentos.

En los últimos años, se ha visto una tendencia de prohibir el uso de productos fabricados con este material porque es sumamente dañino para el medioambiente y las personas.

Diversos estudios han demostrado que la producción de esta espuma libera sustancias químicas perjudiciales a la atmósfera y aumenta los gases de efecto invernadero, además de que no es biodegradable ni reciclable, debido a que su polimerización no es reversible, o sea, no puede transformarse en algo nuevo, aunque puede reutilizarse.

Otra razón por la cual el EPS resulta tan dañino para el ambiente es que tarda años en descomponerse. Unos minutos de uso (transportar un alimento desde algún negocio hasta el hogar) se pueden convertir en 500 años de espera para que esa misma bandeja se degrade. Incluso, la Organización de Naciones Unidas (ONU por sus siglas en inglés), ha dicho que la mayoría de los artículos nunca llegan a descomponerse.

Otras singularidades de estos envases es su gran capacidad para fragmentarse y dispersarse.

La preocupación por los efectos dañinos de este material ha llevado a varios países, y a algunas ciudades y estados de los Estados Unidos, a prohibir o limitar su uso.

El material está prohibido ya en unas 70 ciudades de Estados Unidos, entre ellas Washington DC, San Francisco, Minneapolis, Portland, Seattle, y Nueva York.

En Puerto Rico, muchos establecimientos dedicados a la venta de comida y bebida utilizan comúnmente productos desechables fabricados de poliestireno expandido o "foam". Estos establecimientos generan a diario toneladas de desperdicios sólidos que van a parar a nuestros vertederos.

Existen en el mercado alternativas menos perjudiciales para el medioambiente y el ser humano. Por ejemplo, aquellos productos elaborados de material reciclable.

Según la Ley Núm. 70-1992, según enmendada, conocida como "*Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico*", en Puerto Rico pueden reciclarse materiales como el cartón, el papel, el plástico y el vidrio, entre otros.

Por lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario prohibir el uso de productos desechables de poliestireno expandido o "foam" en establecimientos de

venta o despacho de comida y bebida; y requerir el uso de productos desechables que sean reciclables. En esta forma, esta Asamblea Legislativa, reafirma su intención de generar iniciativas que ayuden a preservar el medioambiente y que redunden en beneficio para la salud de todos los puertorriqueños.

**DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1      Artículo 1. - Título

2      Esta Ley será conocida como “Ley para prohibir la venta y despacho de comida o  
3      bebida en productos fabricados con poliestireno expandido o “foam””.

4      Artículo 2. - Definiciones

5      Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se  
6      expresa a continuación:

7      (a) Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) - agencia gubernamental creada al  
8      amparo de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida  
9      como “Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, o su  
10     sucesora en derecho.

11     (b) Establecimiento de comida - cualquier lugar o negocio que reciba más del  
12     90% de su ingreso de la venta de bebidas o comida preparada, para ser  
13     ingerida en el local o fuera de éste. El término incluye restaurantes,  
14     panaderías, cafeterías, quioscos, vendedores ambulantes y “food trucks”.

15     (c) Materiales reciclables - materiales potencialmente procesables y reutilizables  
16     como materia prima para la elaboración de otros productos. En específico, los  
17     siguientes: papel, plástico, vidrio y cartón.

- 1 (d) Municipio - Cualquiera de los municipios del Gobierno de Puerto Rico, sus  
2 corporaciones, agencias o instrumentalidades.
- 3 (e) Poliestireno o poliestireno expandido - comúnmente conocido como "foam",  
4 o EPS por sus siglas en inglés, material plástico celular y rígido, fabricado a  
5 partir del moldeo de perlas pre-expandidas de poliestireno o uno de sus  
6 copolímeros. Es muy liviano, resistente, y utilizado comúnmente en  
7 restaurantes o negocios dedicados a la venta o despacho de comida y bebida.  
8 Actúa como aislante térmico y evita el crecimiento de hongos o bacterias.
- 9 (f) Productos desechables - todos los utensilios que se utilizan para servir o  
10 consumir comidas preparadas, bebidas o sobras de comida, que suelen  
11 utilizarse sólo una vez antes de desecharse. Esto incluye envases, platos,  
12 vasos, bandejas, tapas, cubiertos, servilletas, sorbetos, entre otros.
- 13 (g) Separación en la fuente de origen - clasificación sistemática de los  
14 desperdicios sólidos en el lugar donde se generan tales desperdicios.

15 Artículo 3. - Declaración de Política Pública

16 Será la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico establecer e implementar  
17 medidas económicamente viables para proteger el medioambiente y lograr la  
18 reducción de los desperdicios sólidos que terminan en los sistemas de relleno  
19 sanitario de nuestra isla. Para lograrlo, es necesario prohibir el uso del poliestireno  
20 expandido en los establecimientos de comida y fomentar el uso de productos  
21 fabricados con materiales reciclables.

22 Artículo 4. - Prohibición y penalidades

1 Se prohíbe a todo Establecimiento de comida o bebida, vender y despachar  
2 comida preparada o bebida, en productos desechables fabricados con poliestireno  
3 expandido, sin importar si serán ingeridas en el local o fuera de este.

4 Ningún establecimiento de comida podrá vender ni despachar comida preparada  
5 o bebidas en productos desechables que no estén fabricados con materiales  
6 reciclables.

7 Cualquier violación a las disposiciones de esta Ley que ocurra luego de vencido  
8 el término de seis (6) meses dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley, será sancionada  
9 con una multa no menor de quinientos dólares (\$500.00) ni mayor de mil dólares  
10 (\$1,000.00).

11 Durante el periodo de doce (12) meses de aprobada esta Ley, los establecimientos  
12 de comida, dentro de los límites territoriales de Puerto Rico, podrán agotar el  
13 inventario de productos desechables de poliestireno expandido o "foam" que  
14 tengan.

15 Luego de doce (12) meses de aprobada esta Ley, completado el Periodo de  
16 Orientación dispuesto en ésta, todo establecimiento de comida, dentro de los límites  
17 territoriales de Puerto Rico, no podrá vender o despachar comida preparada o  
18 bebidas, en productos desechables fabricados de poliestireno expandido. En  
19 sustitución, se utilizarán productos desechables fabricados con materiales reciclables.

20 En este periodo de tiempo, luego de transcurridos doce (12) meses de aprobada  
21 esta Ley, y por un periodo de seis (6) meses, aquellos establecimientos de comida  
22 que incumplan con lo aquí dispuesto, recibirán una notificación de falta que

1 advertirá sobre la violación a la Ley. Esta notificación no conllevará penalidades o  
2 multas. La notificación deberá indicar la fecha en que habrá de imponerse el boleto  
3 por falta administrativa con penalidad, de encontrarse una violación a lo dispuesto  
4 en esta Ley.

5 Será responsabilidad de cada establecimiento de comida preparar y orientar a sus  
6 empleados para que conozcan sobre la prohibición, cumplan con esta Ley y  
7 fomenten el uso de productos desechables reciclables en sustitución de aquellos de  
8 poliestireno expandido.

9 Artículo 5. - Separación en la fuente de los desperdicios de materiales reciclables

10 Todo establecimiento de comida o bebida tomará las medidas necesarias para que  
11 los desperdicios o desechos de materiales reciclables que se generen en su local, sean  
12 debidamente separados y clasificados en la fuente de origen.

13 Artículo 6. - Periodo de Orientación

14 Una vez aprobada esta Ley, la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) y los  
15 municipios, se encargarán, en conjunto o por separado, de realizar un programa  
16 educativo y de orientación dirigido a informar a la comunidad en general sobre la  
17 implementación de esta Ley y la importancia de evitar el uso de utensilios  
18 desechables de poliestireno expandido o "foam", y alentarán el uso de productos  
19 desechables reciclables en los establecimientos de comida o bebida.

20 Para la difusión de este programa de orientación se utilizarán medios  
21 tradicionales como la radio, televisión, prensa escrita, así como medios no  
22 tradicionales como las redes sociales, carteles, vallas publicitarias (billboards),

1 tableros digitales, “bus shelters”, entre otros. Además, se colocarán avisos en la  
2 mayor cantidad de lugares posibles, tales como: escuelas, hospitales, agencias  
3 gubernamentales, hoteles, centros comerciales, supermercados, colecturías y centros  
4 judiciales. Las agencias del Gobierno de Puerto Rico, informarán a la comunidad en  
5 general sobre la aprobación de esta Ley, sus implicaciones y sus responsabilidades  
6 sociales. Los municipios deberán orientar a los establecimientos de comida que se  
7 encuentren dentro de sus límites jurisdiccionales sobre la aprobación e  
8 implementación de esta Ley y sobre la prohibición de utilizar productos de  
9 poliestireno expandido para vender o despachar comida o bebida. Así mismo,  
10 deberán orientarles sobre su obligación de utilizar productos desechables reciclables  
11 en lugar de productos desechables de poliestireno expandido. Los municipios deben  
12 orientar a los establecimientos de comida dentro de su jurisdicción sobre sus  
13 responsabilidades en cuanto a la separación y clasificación de los desperdicios de  
14 materiales reciclables en la fuente de origen que se generen en sus locales. Este  
15 Programa de Orientación comenzará su difusión no más tarde de treinta (30) días a  
16 partir de la aprobación de la presente Ley, y será realizado como mínimo, durante un  
17 periodo continuo de doce (12) meses.

18 Artículo 7. - Disposiciones relacionadas a los municipios

19 Será responsabilidad de los municipios cumplir con las disposiciones de la Ley  
20 Núm. 70-1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y el  
21 Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, a los fines de facilitar la

1 disposición de los desperdicios de materiales reciclables que se generen en los  
2 establecimientos de comida.

3 Dentro del periodo de doce (12) meses de aprobada esta Ley, los municipios  
4 deberán aprobar las ordenanzas municipales que entiendan necesarias para asegurar  
5 el fiel cumplimiento con las disposiciones de la misma. Aquellos municipios que  
6 aprueben ordenanzas a los fines de ampliar las disposiciones y prohibiciones  
7 contenidas en la presente Ley, tendrán jurisdicción concurrente con la Autoridad de  
8 Desperdicios Sólidos (ADS) y coordinarán con esta las inspecciones sobre el  
9 cumplimiento de esta Ley por parte de los establecimientos de comida o bebida  
10 dentro de su jurisdicción.

11 El monto recaudado mediante las multas impuestas a los establecimientos de  
12 comida o bebida que ubican en la jurisdicción de municipios con ordenanzas  
13 aprobadas a tenor con los fines de esta Ley, se dividirá en partes iguales entre la  
14 Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) y el municipio. En este caso, se informará  
15 de la imposición de estas multas administrativas a las Oficinas de Patentes  
16 Municipales, Oficina de Finanzas y al Centro de Recaudación de Ingresos  
17 Municipales (CRIM) de cada municipio. Aquellos establecimientos de comida cuyas  
18 infracciones no sean pagadas en su totalidad, no podrán renovar sus patentes  
19 municipales hasta tanto salden las mismas.

20 En caso de que el municipio no haya aprobado ordenanzas a tenor con los fines  
21 de esta Ley, el monto de la multa recaudada corresponderá en su totalidad a la  
22 Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS).

1      Artículo 8. - Reglamentación

2      La Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) deberá, dentro de los sesenta (60)  
3 días siguientes a la aprobación de esta Ley, adoptar las reglas y reglamentos  
4 necesarios para poner en vigor las disposiciones aquí establecidas conforme a  
5 las secs. 2101 et seq. del Título 3, conocidas como "Ley de Procedimiento  
6 Administrativo Uniforme".

7      Artículo 9. - Cláusula de Separabilidad

8      Si alguna clausula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada nula o  
9 inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, tal sentencia o  
10 resolución dictada al efecto no invalidará las demás disposiciones de esta Ley.

11     Artículo 10. - Vigencia

12     Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.